

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PEDRO BOCANEGRÁ

DEMANDADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.

EXPEDIENTE No: 2022-00260.

En Bogotá D.C., a los veintiocho días (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada especial Dra. ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO, el representante legal de la demandada señora CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA y su apoderado especial el Dr. NICOLAS RUEDA.

A U T O:

Se reconoce personería jurídica al Dr. NICOLAS RUEDA, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.469-471).

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La parte demandada propuso la excepción previa de prescripción, la cual hizo consistir en que desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, el 10 de junio de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, la cual fue radicada el 13 de junio de 2022, transcurrieron más de 3 años, configurándose así el fenómeno de la prescripción, lo cual permite concluir como ya se indicó que la excepción previa propuesta se encuentra configurada, en esa medida así deberá declararse y de paso ordenarse la terminación del proceso.

Así mismo, formulo la excepción previa de cosa juzgada en la que señalo básicamente en que el conflicto que hoy la demandante pretende discutir ante el Despacho, se resolvió mediante acción de tutela que interpuso el

actor en contra de la demandada con el objeto de obtener su reintegro, solicitud de amparo la cual fue resuelta en su favor en primera y segunda instancia por parte del Juzgado 12 Municipal de Oralidad de Bogotá y el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, respectivamente. En esta medida lo que se discute en el presente proceso fue incluido en los hechos de la acción de tutela que finalizó a favor de la demandada en primera y segunda instancia por parte del Juez de tutela. De tal manera, forzoso resulta concluir que la controversia que plantea ya fue objeto de decisión judicial y no existe ninguna razón para no declarar probada la excepción que aquí se propone, frente aquellos derechos que se reclaman como consecuencia del supuesto estado de salud que afirmó padecer el actor, como quiera que es claro que el mismo no existió y dicha controversia fue resuelta mediante la sentencia del 15 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

De la excepción previa propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho traslada el estudio de la excepción previa de prescripción como de fondo en la medida que no cumple los requisitos del artículo 32 del CPT y SS, teniendo en cuenta que existe discusión sobre la fecha de exigibilidad de las pretensiones ya que la parte demandada se opuso a todas las pretensiones de la demanda y negó los hechos 3 al 40, relacionados con la modalidad del contrato de trabajo, extremos del mismo, cargo, salario y forma de terminación del vínculo. Igualmente, en cuanto a la excepción previa de cosa juzgada constitucional, toda vez que los hechos de las pretensiones tanto del fuero circunstancial o el de salud ocupacional, serán objeto de debate probatorio en este proceso, para luego si poder tomar una decisión de fondo en donde se verificará si existió o no cosa juzgada.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos: 3 a 57, 9 a 26, 28 a 32, 36, 37, 39, y 42 a 45, y no constarle los hechos 13, 33 a 35, 41 y 46 a 49, por lo que eran objeto de debate probatorio los hechos no aceptados y los que dijo la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo el cual se terminó por causa imputable al empleador al encontrarse en negociación colectiva del pliego de peticiones entre la sociedad demandada y las organizaciones sindical que allí se crearon (ASOEXPRESS, SINALTRANSCOOP...) y por encontrarse en estado de debilidad manifiesta por su estado de salud, verificado lo anterior, se determinara si tiene derecho al reintegro por fuero circunstancial o de salud ocupacional, a su puesto de trabajo o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios y prestaciones de orden legal como extralegal, aportes al sistema integral de seguridad social, que se deberán reconocer indexadas. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 27 a 28, del informativo y obrante a folios 30 a 876.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 948-949, del informativo y obrante a folios 950 a 1534.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: LUIS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, BENJAMIN AREVALO MURCIA Y JULIAN DAVID CARDONA GRANADA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciona un interrogatorio al demandante y representante legal de la demandada y los testimonios de los señores: BENJAMIN AREVALO MURCIA y JULIAN DAVID CARDONA GRANADA.

El Despacho concede el uso de los apoderados de las partes, para que formulen sus alegaciones finales.

Escuchada a las partes en sus alegatos. SE SUSPENDE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las once y treinta de la mañana (11:30AM) del día jueves catorce (14) de

septiembre del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-28-08-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b9d05d8-47ff-401f-b5c2-305c3bfd2fb0?vcpubtoken=8f9cf830-226f-44cc-99c7-7e881c2b4fd0>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c9f3d1d3ed83ee9646ce4867522ff0eb3767eb67798014580cb2d60a1737c8e

Documento generado en 22/09/2023 12:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>